

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCIÓN SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°948-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 28 de diciembre del 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°1217-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 28 de diciembre de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoria Jurídica, el Informe N°888-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 26 de diciembre de 2022 del Director de Administración; el Informe N°3740-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 22 de diciembre de 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N°4446/GIP/JCC/MPLC de fecha 16 de diciembre del 2022 del Gerente de Infraestructura; el Informe N°077-2022/GIP/MAV/MPLC de fecha 30 de noviembre del 2022 del Residente del IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA I.E. MANCO II DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCIÓN- CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27°de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Politica del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaria la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°223-2021-GM-MPLC de fecha 15 de abril 2021, se aprueba la Directiva N° 02-2021-MPLC - "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES E IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN", donde regula los procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarías, vigentes al momento de la transacción. "Debiendo precisar que dichas contrataciones se encuentran sujetas a supervisión por parte del OSCE y que el supuesto bajo análisis no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. Por lo que dichos supuestos de contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE;

Que, de conformidad con la Opinión N° 128-2017/DTN, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los <u>lineamientos establecidos en sus normas de organización interna</u>, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. Por lo tanto, las Entidades pueden implementar en tales lineamientos mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, respecto a las notificaciones el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), adicionalmente a los métodos de notificación tradicionales, las Entidades pueden utilizar medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologias necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas. "Siendo facultad de la Entidad notificar al contratista las Resoluciones mediante carta simple aplicando el principio de Economicidad en las contrataciones".

Que, la Directiva Interna N°02-2021-MPLC contempla las causales para la Resolución de los contratos menores a 8 UIT, donde en el numeral 7.9. Expresa taxativamente que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones. La Entidad puede resolver el contrato y/o Órdenes de Compra y Servicios mediante carta notificada a su correo electrónico; en los siguientes casos: a) en caso exceda los dos (02) días hábiles Juego de vencido su plazo de ejecución el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias se procederá a resolverse dentro de un plazo de 24 horas. Seguidamente se adjudicará al segundo postor o realizar nuevamente el estudio de mercado en los plazos establecidos, b) Por la acumulación del momo máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, c) Por la paralización o reducción de la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación. d) Por mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes, previa suscripción del acta firmada por el Residente e Inspector del Proyecto u obra, y/o área usuaria y el contratista. (..);

Que, en fecha 03 de noviembre del 2022 se notificó la Orden de Servicio N°2102-2022 al contratista TRAVIS INVERSIONES E.I.R.L., para el servicio de exámenes médicos pre- ocupacionales para el IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA I.E. MANCO II DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCIÓN- CUSCO", por el monto de S/. 2,550.00 (Dos Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución contractual de 15 días calendarios computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio;

Que, mediante Informe N°077-2022/GIP/MAV/MPLC de fecha 30 de noviembre del 2022, el Residente del IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA I.E. MANCO II DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCIÓN- CUSCO", solicita la resolución parcial de la Orden de



Abog. Ricardo E. Caballero Ávila







www.laconvención.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCIÓN SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Ouillabamba Ciudad del Eterno Verano"

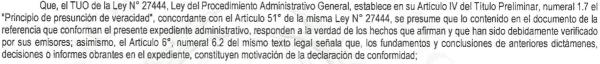
RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°948-2022-GM-MPLC

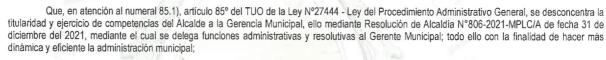
Servicio N°2102-2022, por mutuo acuerdo con el contratista TRAVIS INVERSIONES E.I.R.L., para lo cual adjunta el acta de mutua acuerdo de fecha 25 de noviembre del 2022, la misma que está firmada por el Residente de Obra, Inspector de Obra y el contratista;

Que, mediante Informe N°3740-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 22 de diciembre del 2022 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite informe técnico legal, recomendando que se proceda con la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N°2102-2022, correspondiente al servicio de exámenes médicos pre- ocupacionales para el IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA I.E. MANCO II DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCIÓN- CUSCO" por el monto de S/.1,050.00 (Un Mil Cincuenta con 00/100 Soles), conforme el procedimiento establecido en el literal d) del numeral 7.9 de la Directiva N°02-2021-MPLC - "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES E IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN"; informe que es ratificado por la Dirección de Administración a través del Informe N°859-2022-DA-RFHP-MPLC;



Que, mediante Informe Legal N°1217-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 28 de diciembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoria Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N°2102-2022, correspondiente al servicio de exámenes médicos pre- ocupacionales para el IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA I.E. MANCO II DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCIÓN- CUSCO" por el monto de S/.1,050.00 (Un Mil Cincuenta con 00/100 Soles), bajo la causal estipulada en el literal d) del numeral 7.9 de la Directiva Interna N°02-2021-MPLC "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios Menores e Iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de La Convención";







SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DE LA ORDEN DE SERVICIO Nº 2102-2022 correspondiente al servicio de exámenes médicos pre- ocupacionales para el IOARR; "CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA I.E. MANCO II DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCIÓN- CUSCO" por el monto de S/.1,050.00 (Un Mil Cincuenta con 00/100 Soles), en aplicación al literal d) del numeral 7.9 de la Directiva Interna N°02-2021-MPLC "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios Menores e Iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de La Convención".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Únidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo al contratista TRAVIS INVERSIONES E.I.R.L., conforme establece la directiva interna.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

QAOVINCIAL OF A CONVINCIAL OF

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC/ Alcaldia GI DA UA (Adj. Exp) OTIC Archivo HCC/ycc

Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

